



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

CARGO

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°360-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 13 de mayo del 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°343-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 11 de mayo de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°282-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 03 de mayo del 2022 del Director de Administración, el Informe N°1329-2022/GIP/JCC/MPLC de fecha 02 de mayo del 2022 del Gerente de Infraestructura, el Informe N°180-2022/RO/JCAM/GIP/MPLC de fecha 29 de abril del 2022 del Residente de Obra, el Informe N°0957-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 26 de abril del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento; y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas, siendo el caso en concreto menores a 8UIT no ameritaría la contratación por esta modalidad. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N°005-2022-CS-MPLC7LC-PRIMERA, para la adquisición de barras de construcción para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR SANTO DOMINGO (DESDE LA CUADRA 01 A LA CUADRA 05), JR. RAMIRO DEL CARPIO, JR. JUAN VELASCO, JR. VICTORIA NAVARRO, JR. TOMASA TTITO CONDE MAYTA, JR. UNION, JR. JOSE CARLOS MARIATEGUI (CUADRO 2), JR. CESAR GAYOSO. AV. 10 DE ENERO, JR. MANCO II, PASAJE BERNAL, DEL CENTRO POBLADO DE PAVAYOC, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DEL CUSCO" perfeccionado mediante la Orden de Compra N°606-2022, debidamente notificado al Contratista Constructora Malvinas E.I.R.L., por el monto de S/. 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 Soles); asimismo se tiene que el plazo de ejecución de la entrega del bien, es de 05 días calendario;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 21 de abril del 2022, el Contratista Constructora Malvinas E.I.R.L., solicita la resolución de la Orden de Compra N°606-2022, donde refiere el desabastecimiento de la Empresa Importadora Tramontana SAC, indicando no tener material STOCK debido a los factores extremos y cambios de precios que se viene dando a nivel mundial, por lo que pide a la Entidad resolver dicha orden de compra;

Que, mediante Informe N°106-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 02 de febrero del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, previa evaluación y revisión del expediente y la normativa vigente, se pronuncia y concluye que se proceda con la Resolución Total de la Orden de Compra N°606-2022 para la adquisición de barras de construcción para la Obra en mención, por el monto de S/. 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 Soles), asimismo solicita la adjudicación al segundo postor para la continuación del procedimiento de selección lo cual se enmarcaría dentro de lo establecido en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: **El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.** Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". 36.2 cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°360-2022-GM-MPLC

Asimismo, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Causales de resolución", estipula que: "164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación". 164.2. el contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la entidad incumpla injustificadamente con el pago y/o otras obligaciones esenciales a su cargo. 164.3 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibiliten de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, (...);

Que, en el artículo 165° del mismo cuerpo legal se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: "165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación,";

Que, mediante Informe N°1329-2022/GIP/JCC/MPLC de fecha 02 de mayo del 2022 el Gerente de Infraestructura remite la solicitud de resolución total de la Orden de Compra N°606-2022, presentada por el Residente de Obra a través del Informe N°180-2022/RO/JCAM/GIP/MPLC de fecha 29 de abril del 2022, el mismo que informa que los retrasos en la adquisición de las barras de construcción están causando perjuicios en la ejecución de la obra y otras actividades en general, precisando que, con la finalidad de cumplir los actos administrativos respectivos, la residencia de obra como área usuaria solicita la adjudicación del segundo postor caso contrario seguir con la nueva convocatoria del proceso de selección;

Que, mediante Informe Legal N°343-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 11 de mayo del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar procedente la Resolución Total de la Orden de Compra N°606-2022 por el monto de S/. 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 Soles); bajo la causal estipulada en la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con el artículo 36, numeral 36.1, en concordancia con el artículo 164, del numeral 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N°606-2022, derivado Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N°005-2022-CS-MPLC7LC-PRIMERA, para la adquisición de barras de construcción para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR SANTO DOMINGO (DESDE LA CUADRA 01 A LA CUADRA 05), JR. RAMIRO DEL CARPIO, JR. JUAN VELASCO, JR. VICTORIA NAVARRO, JR. TOMASA TITO CONDE MAYTA, JR. UNIÓN, JR. JOSÉ CARLOS MARIATEGUI (CUADRO 2), JR. CESAR GAYOSO. AV. 10 DE ENERO, JR. MANCO II, PASAJE BERNAL, DEL CENTRO POBLADO DE PAVAYOC, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DEL CUSCO" por el monto de S/. 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 Soles); bajo la causal estipulada en el artículo 36°, numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 164°, del numeral 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista Constructora Malvinas E.I.R.L.; asimismo realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
GI
DA
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
HCC/ycc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273

